



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 761

Bogotá, D. C., viernes, 17 de junio de 2022

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2021 CÁMARA- 301 DE 2022 SENADO

*mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional.*

Informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley 075 de 2021 Cámara- 301 de 2022 Senado - "Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional"**

#### CONTENIDO

- I. Trámite Legislativo
- II. Objeto y contenido del Proyecto
- III. Justificación de la iniciativa
- IV. Consideraciones Jurídicas
- V. Régimen de Impedimentos
- VI. Consideraciones de la audiencia pública en la cámara de representantes.
- VII. Propositiones, discusión y votación de la iniciativa en comisión séptima del senado, tercer debate.
- VIII. Pliego de modificaciones
- IX. Proposición

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El veintiuno (21) de julio de 2021 fue radicado el Proyecto de Ley número 075 de 2021 Cámara **"Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional"** de iniciativa del Representante Edward David Rodríguez Rodríguez

El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta No. 950 de 2021 y remitido a la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara para su estudio correspondiente,

porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta Comisión es la competente para conocer la materia.

La Mesa Directiva de la Comisión Séptima designó como ponentes para primer debate a las Representantes Norma Hurtado Sánchez y Ángela Patricia Sánchez Leal, el día 01 de septiembre de 2021 mediante oficio CSPCP 3.7-604-201.

El día 12 de octubre de 2021, la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley. Posteriormente, mediante oficio CSPCP 3.7 - 953-2021, se designan nuevamente como ponentes a las mismas Representantes.

El 14 de diciembre de 2021, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad el proyecto de ley en curso como consta en el acta 291 de 201 y cuyo texto definitivo reposa en la gaceta 25 de enero de 2022

El 27 de enero de 2022 llega a Secretaría General del Senado de la República y por reparto le corresponde a esta comisión asumir su estudio, designando como ponentes a los honorables senadores **MILLA PATRICIA ROMERO SOTO** y **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**

El pasado 3 de mayo de 2022 fue discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria presencial, según acta no. 41, de la legislatura 2021-2022, en donde fueron avaladas e incorporadas al nuevo texto del proyecto de ley 4 proposiciones en total, una al artículo 1, dos al Artículo 2, y una al artículo 6, sobre las cuales detallaremos más adelante.

Cabe mencionar que durante la Legislatura 2020-2021 se radicó el Proyecto de Ley 522 de 2021 Cámara sobre la misma materia, publicado en la Gaceta 189 de 2021.

Esta iniciativa se archivó por tránsito de legislatura, según lo estipulado en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

**II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El objeto de la presente ley tiene fin establecer una estrategia integral para erradicar la desnutrición y malnutrición prenatal con el fin de eliminar una de las primeras barreras de desigualdad que existen en la vida y desarrollo humano.

El proyecto de ley consta de siete (7) artículos

En el **artículo 1** se define el objeto.

En el **artículo 2** establece una definición.

En el **artículo 3** se establece la Política Pública Seguridad Alimentaria Gestacional.

El **artículo 4** contempla el acompañamiento nutricional prenatal a las mujeres gestantes, como una responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud- EPS.

En el **artículo 5** se define el acompañamiento mental durante la etapa de gestación.

El **artículo 6** establece el beneficio denominado "caja familia", que se entregará de forma periódica durante el embarazo con el seguimiento que permita garantizar el estado de salud general de la mujer gestante y del embrión, feto o bebé hasta el nacimiento.

El **artículo 7** contempla la vigencia.

**III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

Según la exposición de motivos del autor, afirma que *"diversos estudios científicos reiterativos han alertado sobre las consecuencias negativas a largo plazo que la desnutrición y malnutrición en etapa gestacional tienen para el desarrollo y*

*obesidad, disrupciones cardiovasculares y cierto tipo de cánceres.*<sup>2</sup>

La Universidad de la Sabana, dentro del documento *los determinantes sociales de la desnutrición infantil en Colombia vistos desde la medicina familiar* señalan la importancia de la alimentación dentro de la gestación como herramienta fundamental para la garantía de la salud del feto y del niño después del nacimiento.

*"Es por esto por lo que UNICEF indica que el periodo fundamental para prevenir la desnutrición es el comprendido entre el embarazo y los dos primeros años de vida del niño, conocido como los 1000 días críticos para la vida, donde la falta de atención adecuada afectará a la salud y el desarrollo intelectual del niño el resto de su vida. Es por esto por lo que los cuidados nutricionales de la mujer durante y después del parto afectan el estado nutricional infantil. Durante el embarazo, la mujer debe proporcionarle al organismo micronutrientes para evitar retrasos de crecimiento en el niño. La alimentación después del embarazo, los cuidados de higiene y preparación de alimentos que debe tener la mujer consigo misma y con el recién nacido, influyen en su capacidad de lactar."*<sup>3</sup>

Un estudio focalizado hecho en Floridablanca - Santander sobre índice de masa corporal en niños y niñas, demostró entre otras cosas, los factores socioeconómicos y hábitos integrales de alimentación están ligados al índice de masa corporal, los autores concluyeron que los datos analizados arrojaron los siguientes resultados y que son consistentes con los resultados en otras latitudes:

*"(...) El IMC en los preescolares estudiados estuvo asociado de manera inversa con el estrato socioeconómico y los ingresos familiares. Otras variables asociadas a un mayor IMC fueron, la preparación de alimentos a cargo de la abuela, la decisión de la alimentación por otro familiar o por el mismo preescolar y la ausencia de compañía*

<sup>2</sup> Ezra Susser, Hans W. Hoek, and Alan Brown. Neurodevelopmental Disorders after Prenatal Famine The Story of the Dutch Famine Study. American Journal of Epidemiology, 1998, Vol. 174, No. 3.

<sup>3</sup> Vargas, Mónica; Hernández, Erwin. Los determinantes sociales de la desnutrición infantil en Colombia vistos desde la medicina familiar. Universidad de la Sabana, 10 de marzo de 2020.

*crecimiento de los niños, además de contribuir a la aparición de enfermedades en la etapa adulta, esto lo contempla la Constitución Política en diversos artículos sobre la importancia de la protección y seguridad alimentaria sana de la mujer embarazada y los niños como se relaciona en los posteriores apartes"*

Y si bien la política nacional *"De Cero a Siempre"* ha mostrado resultados positivos en la nutrición, cuidado de los niños y niñas en el territorio y provee de atención integral a esta población vulnerable, es necesario que el país avance hacia la construcción de una política del cuidado de los niños y niñas desde antes del nacimiento.

El autor cita que, en el año 2002, el doctor Jorge Alvear publicó un recuento sobre los principales estudios de los efectos nutricionales en estadios intrauterinos<sup>1</sup>. Dentro de los estudios expuestos se resalta el compilado por EZRA SUSSER en 1998, publicado en el *American Journal of Epidemiology* que estudió las consecuencias de la hambruna en Holanda entre los años de 1944 y 1945. Esta hambruna produjo que, por un periodo de seis meses, la población redujera su promedio de calorías consumidas diarias a menos de 1000 al día, la sociedad holandesa, pudo documentar las consecuencias de la hambruna en la salud y reproducción de la población.

Estos hallazgos son importantes porque son constantes con los resultados de otros estudios frente a la nutrición prenatal. Dentro de estos se destacan las siguientes conclusiones:

1. La exposición embrionaria o fetal a la desnutrición tiene mayores efectos a largo plazo cuando ocurre durante el primer semestre de la gestación.
2. Se evidenció un aumento en casos de desórdenes neurocognitivos y psiquiátricos, sobre todo, en la esquizofrenia.
3. También se desplegaron líneas de investigación que se relacionaban con

<sup>1</sup> REVISTA BIOMÉDICA.

*durante el momento del consumo.*

*Un IMC menor estuvo asociado a la edad de la madre, madre sin compañero, procedencia rural de la familia, número de menores de 7 años, acompañamiento durante el consumo de alimentos por familiares y no por los dos padres.*

*Como recomendación, las políticas para prevenir la obesidad deben considerar la población infantil de bajos ingresos, grupo que ha mostrado ser el más indicado para implementar estrategias de prevención (...)"*<sup>4</sup>

En conclusión, Colombia ha avanzado considerablemente en la seguridad alimentaria y atención integral con *"De Cero a Siempre"* la cual, ha promovido acciones que permitan garantizar alimentación a los menores de edades escolares, así como ha movilizado al ICBF en para fijar la salud infantil como una prioridad nacional. Sin embargo, debemos avanzar en el aseguramiento de la nutrición prenatal, pues ésta resulta ser tan importante como la nutrición del niño en sus primeros 5 años de vida. Se ha demostrado que garantizar la correcta nutrición es una de las políticas de prevención más importantes en las que debe avanzar el país, aunada a la necesidad del apoyo psicológico que frecuentemente es dejada de lado, pero que en los últimos años ha cobrado una relevancia importante como pilar fundamental de bienestar.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Constitución Política**

• Preámbulo

<sup>4</sup> Gloria E. Prada, Mercy M. Gutiérrez, Adriana Angarita. Asociación entre factores socioeconómicos y el índice de masa corporal en preescolares de bajos ingresos de una institución educativa de Floridablanca, Colombia. REVISTA CHILENA DE NUTRICIÓN Vol. 42 No. 4. 2015.

"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:"

El artículo 65 de la Constitución Política contempla las medidas tendientes a desarrollar la seguridad alimentaria en diferentes escenarios y para diferentes sujetos de protección, como es el caso del subsidio alimentario del que goza la mujer en estado de embarazo (43); el derecho a la alimentación equilibrada de los niños (44) y la garantía del subsidio alimentario para personas de la tercera edad en caso de indigencia (46)

• ARTÍCULO 43.

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.  
El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

• ARTÍCULO 44.

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al

niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

• ARTÍCULO 46.

El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

• ARTÍCULO 42

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. **El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.** La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. **La ley reglamentará la progeneritura responsable.** (...)

Toda esta relación normativa de consagración constitucional va orientada al respeto, protección y salvaguarda de los miembros de la familia, aun de los que están por nacer, sobre todo cuando su situación económica y social no les permita tener satisfechas todas sus necesidades, de ahí la importancia de esta iniciativa que garantizará el derecho a la salud de las madres gestantes, y la vida del que está por nacer que de conformidad con el mandato internacional contenido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, este derecho,

a la vida, debe garantizarse desde la concepción:

**Artículo 4. Derecho a la Vida**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Esta iniciativa legislativa, es una forma de protección de ese derecho.

**Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 -2019.**

El PNSAN fue la estrategia que se implementó en el Estado colombiano para promover la nutrición en el país, cuyo objetivo general el "Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable"

**V. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS**

En atención al artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, a continuación, se explica por qué

la participación en la discusión y/o votación del presente proyecto de ley no es susceptible de generar conflictos de interés para los Honorables Senadores.

En primer lugar, es necesario referirse al Artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 que establece que para que se configure un conflicto de intereses, es necesario que el Congresista obtenga un beneficio particular, actual y directo por la aprobación de una norma.

Por otra parte, el mismo artículo 286 de la Ley 5ª establece que no habrá conflicto de intereses en los siguientes casos:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha

manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos".

De esta manera, es necesario evidenciar los casos en los cuales la discusión y aprobación de este proyecto de ley primero, genere un beneficio a los congresistas y, segundo, no esté contemplado entre los casos que la ley ha determinado de manera taxativa que no configuran un conflicto de intereses.

El proyecto de ley no presenta un beneficio a ningún Congresista a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, como quiera que el objeto es el establecimiento de beneficios y obligaciones de carácter general, se considera que no hay lugar a la configuración de conflictos de interés, toda vez que no es posible que se configure un beneficio particular, actual y directo para los Congresistas que participen, discutan o voten esta iniciativa legislativa.

En este sentido, se cumple la condición descrita en el inciso a) de la norma reseñada, según la cual el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.

**VI. CONSIDERACIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

El día 31 de mayo de 2021, durante el trámite del proyecto de ley 522 de 2021, se realizó audiencia pública en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por solicitud de los ponentes, la cual contó con la participación de los siguientes funcionarios:

1. ELISA CADENA, subdirectora de alimentos, bebidas y salud nutricional, la cual

explica el marco normativo actual sobre seguridad alimentaria en las mujeres gestantes.

2. GABRIELA HERNÁNDEZ, Líder de CISAN en la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, la cual hace recomendaciones puntuales al articulado y se compromete en enviar un concepto técnico como respuesta a la solicitud de los ponentes.
3. TATIANA ELIZABETH BRICEÑO VELOZA, Asesora del Departamento de Prosperidad Social, la cual informa que se envió concepto por parte de la entidad a la comisión.
4. LAURA PABON directora de la Dirección de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación.
5. ZULMA FONSECA, Directora de Nutrición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, manifestó que, si bien la iniciativa es importante para avanzar en la protección a la primera infancia, se hace necesario realizar ajustes técnicos que son desarrollados en el concepto radicado ante la secretaría de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.
6. MYLENA GUALDRÓN de FIAN
7. ROSMILDA QUIÑONES de Asoparupa.
8. TATIANA NAVARRO de la Fundación Mamá Informadas.

Frente a los conceptos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social vale la pena resaltar.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Considera que, aunque la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y madres gestantes es constitucionalmente imperiosa, no es menos cierto que el proyecto debe ser reconstruido y aclarado en su finalidad, su propuesta y su fundamentación antes de proceder con su estudio y debate. Sugiere estudiar las observaciones planteadas y fortalecer la iniciativa, de manera que se expida una norma clara teniendo en cuenta tanto los documentos y normas existentes, así como la oferta institucional vigente.

**Departamento Administrativo de la Prosperidad Social**

Dentro de sus conceptos sugiere respetuosamente que se revise la pertinencia de crear un nuevo plan como el que se pretende implementar, teniendo en cuenta que el Estado colombiano actualmente cuenta con herramientas tales como políticas, instituciones, normas y oferta institucional con las cuales se están abordando estas problemáticas.

Al respecto es importante resaltar que, tal como lo evidencian las cifras y las organizaciones que participaron en la Audiencia Pública, si bien es cierto que existen algunos programas sobre la seguridad alimentaria, lo cierto es que las cifras de malnutrición y variaciones en peso y talla de los niños beneficiarios en de 0 a siempre no han mostrado mayores avances debido al corte de continuidad en el proceso nutricional que no debe ir desde el alumbramiento, sino desde el mismo embarazo.

Barreras para el acceso a la salud, poca asistencia a cuidados prenatales, paupérrimo apoyo educativo y emocional a las embarazadas dificultan el proceso de superación de las barreras de la pobreza.

Con base en lo anterior y de acuerdo a las recomendaciones de las entidades presentamos el siguiente:

**VII. PROPOSICIONES, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA INICIATIVA EN COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO, TERCER DEBATE.**

El pasado 3 de mayo de 2022, se dio la discusión, debate, y aprobación de esta importante iniciativa legislativa, durante su discusión se aprobaron las proposiciones presentadas las cuales se resumen de la siguiente manera, generando el texto que se presenta a consideración de la plenaria del senado en esta oportunidad:

**PROPOSICION AL ARTICULO 1**

Presentada por Victoria Sandino Simanca, consistente en redundar en el término gestantes, la cual fue avalada en atención a que, si bien el termino gestantes ya lo trae el artículo cuando dice *una estrategia integral que atienda mejor el estado nutricional de las mujeres gestantes*, para agilizar el debate y darle continuidad al trámite de la iniciativa.

**PROPOSICIONES AL ARTICULO 3**

Una presentada por la Honorable Senadora LAURA FORTICH SANCHEZ, pretende incluir dos características raciales distintivas en el numeral 2. Enfoques especiales para comunidades indígenas, raizales, palenqueras la cual fue avalada, dada la inclusión que conlleva la proposición fue avalada.

Igualmente, en el numeral 7 la misma senadora incluye las expresiones o calidades importantísimas de las mujeres como: que sean madres cabeza de familia, madre con discapacidad o madre de un hijo o hija con discapacidad. La cual consideramos importante incluir en el texto definitivo del articulado de esta importante propuesta legislativa, en atención a las medidas afirmativas y el reconocimiento que se le debe hacer a este grupo poblacional.

Por su parte VICTORIA SANDINO SIMANCA agrega un numeral nuevo, numeral 8 al inciso primero el cual se avala, y un Parágrafo nuevo que quedaría como parágrafo 4 el cual igualmente se avala que incluyen el enfoque territorial bajo los criterios de disponibilidad de alimentos propios, usos y costumbres alimentarias y priorización de los circuitos de producción próximos y promueve que en la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional se debe tener en cuenta las especificidades y particularidades territoriales, adaptando sus lineamientos a la disponibilidad de alimentos, hábitos y costumbres alimentarias y priorización para unidades de agricultura familiar y campesina en la oferta de alimentos que cumplan con la calidad nutricional requerida.

**PROPOSICIÓN AL ARTICULO 6**

Al artículo 6, la Honorable Senadora AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, propuso incluir la expresión Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud -EAPB, la cual debido a la viabilidad técnica de la proposición fue avalada. Así mismo respecto de las mujeres gestantes propuso incluir a las mujeres pertenecientes a poblaciones vulnerables que en igual sentido, se avala para redundar en garantías hacia este grupo poblacional con las prelación correspondientes, viables desde el punto de vista constitucional partiendo del artículo 43 de la Constitución Política de Colombia.

Por último, la Senadora CUBILLOS incluye un nuevo parágrafo en el cual propone que para la entrega de suplementos y demás alimentos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social se articulará con las Entidades Territoriales, quienes a su vez

podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, el sector privado, las Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL y la sociedad civil. Que al igual que las anteriores proposiciones, fue avalada para redundar en garantías con énfasis en la efectiva, y real materialización de la ejecución de la iniciativa.

#### VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Toda vez que las proposiciones que fueron presentadas en el curso del debate fueron aprobadas en su totalidad y no se presentaron constancias referentes al proyecto de ley en estudio, no se presenta pliego de modificaciones al texto que fuere discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria presencial de fecha, martes 03 de mayo de 2022, según acta no. 41, de la legislatura 2021-2022 y el cual se presenta a consideración de la plenaria del Senado.

#### IX PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos a los Honorables Senadores de la Plenaria de Senado dar debate y aprobar el **Proyecto de Ley 075 de 2021 Cámara- 301 de 2022 Senado - "Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional"**, de acuerdo al texto propuesto para cuarto debate.

Cordialmente,



**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República



**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
Senador de la República

de forma sostenida en el tiempo.

- Seguridad Alimentaria Gestacional.
- Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.
- Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema, que sean madres cabeza de familia, madre con discapacidad o madre de un hijo o hija con discapacidad.
- Enfoque territorial bajo los criterios de disponibilidad de alimentos propios, usos y costumbres alimentarias y priorización de los circuitos de producción próximos.

**Parágrafo 1.** La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional asegurará los recursos para los objetivos de la presente ley a través de las asignaciones que realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación o asignaciones directas que se destinen para la política de seguridad alimentaria gestacional.

**Parágrafo 3.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional adoptará estrategias progresivas y ajustadas al Marco Fiscal de Mediano Plazo para que el programa de madres comunitarias Familia, Mujer e Infancia - FAMI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, o el que haga sus veces, funcione en horarios de atención de tiempo completo.

**Parágrafo 4.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional deberá tener en cuenta las especificidades y particularidades territoriales, adaptando sus lineamientos a la

#### TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EL Proyecto de Ley 075 de 2021 Cámara- 301 de 2022 Senado - "Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional"

El Congreso de Colombia

Decreta:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que atienda y mejore el estado nutricional de las mujeres gestantes conforme al diagnóstico nutricional del médico tratante y de esta manera prevenir la desnutrición, malnutrición y enfermedades no transmisibles tanto en las gestantes como en los recién nacidos.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se establece la siguiente definición:

**Seguridad alimentaria gestacional:** Aseguramiento alimentario de una mujer gestante y su hijo o hija por nacer frente al riesgo de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los alimentos.

**Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.** El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:

- Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.
- Enfoques especiales para comunidades indígenas, raizales, palenqueras y afrocolombianas.
- Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.
- Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional

disponibilidad de alimentos, hábitos y costumbres alimentarias y priorización para unidades de agricultura familiar y campesina en la oferta de alimentos que cumplan con la calidad nutricional requerida.

**Artículo 4. Acompañamiento del estado nutricional de las mujeres gestantes.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB - garantizarán el acompañamiento nutricional permanente a las mujeres gestantes y realizarán campañas de nutrición gestacional de forma pública, visible, continua, permanente y masiva.

El acompañamiento de nutrición gestacional deberá entregar a la mujer gestante los servicios de atención y la tecnología en salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud de forma continua, oportuna, eficiente, con calidad y suministrar información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo, así como informar sobre los beneficios de la nutrición como parte del cuidado y desarrollo del feto o embrión.

**Artículo 5. Acompañamiento en la atención en salud mental durante la etapa de gestación.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) garantizarán el acompañamiento en salud mental oportuno para las mujeres gestantes durante el embarazo, parto y posparto.

**Artículo 6. Caja familia.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud - EAPB, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por médicos tratantes, para las mujeres gestantes pertenecientes a poblaciones vulnerables que por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos una adecuada seguridad alimentaria gestacional. La entrega de la caja familia se debe hacer de forma periódica durante el embarazo y hasta los seis (6) meses posteriores al parto, con el debido seguimiento que permita garantizar el buen estado de salud general de la mujer.

Parágrafo. Para la entrega de suplementos y demás alimentos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social se articulará con las Entidades Territoriales, quienes a su vez podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, el sector privado, las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.

**Artículo 7. Vigencia y derogatoria.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,



**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República



**JOSE RITTER LOPEZ PEÑA**  
Senador de la República

<p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.</p> <p><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA</p> <p><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>La Secretaria,</p> <div style="text-align: center;">   <b>DIANA NOVOA MONTOYA</b>              SECRETARIA COMISIÓN SÉPTIMA         </div>	<div style="text-align: center;">   <b>Comisión Séptima Constitucional Permanente</b> </div> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.</p> <p><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> 301/2022 SENADO, 075/2021 CÁMARA</p> <p><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>La Secretaria,</p> <div style="text-align: center;">   <b>DIANA NOVOA MONTOYA</b>              SECRETARIA COMISIÓN SÉPTIMA         </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">               Edificio Nuevo del Congreso              Carrera 7 No. 8-68 Oficina 2418              Teléfonos: 3824264/869/73. Telefax: 3824265  <a href="mailto:comision.septima@senado.gov.co">comision.septima@senado.gov.co</a> </div>
--	--